

## RESOLUCION No. EPA-RES-00120-2023 DE miércoles, 22 de marzo de 2023

**“Por medio del cual se corrige un error formal de la Resolución Nro. EPA-RES-00088 de fecha 22 de marzo de 2022”.**

**LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL EPA CARTAGENA**, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, el Acuerdo No. 029 de 2002 y el Acuerdo No. 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 (Decreto 1791 de 1996),

### CONSIDERANDO

Que con código de registro EXT-AMC-21-0067001 de fecha 19 de julio de 2021, la empresa **G SOLUTION S.A.S**, presentó solicitud para trámite de Licencia Ambiental, para el desarrollo de las actividades del proyecto de *“Operación de Instalaciones para la Gestión Integral (Almacenamiento, Recuperación, Aprovechamiento y Valorización) de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos –RAEE.”*

Que en virtud de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, expidió Resolución No. EPA-RES- 00088 de fecha 4 de marzo de 2022, *“Por medio de la cual se otorga Licencia Ambiental a la empresa **G SOLUTION S.A.S.**, identificada con el NIT 901.255.406., y se dictan otras disposiciones”.*

Que se evidenció por parte de la empresa **G SOLUTION S.A.S**, que se ha incurrido en un error involuntario aritmético en al momento de transcribir el NIT en la Resolución No. EPA-RES- 00088 de fecha 4 de marzo de 2022, siendo el correcto 901255486-9.

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo expresa:

**“Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

Que de conformidad con el artículo 3 numeral 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la administración debe actuar bajo el principio de eficacia y para ello:

**“Las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales,**

# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL

evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Que, con respaldo en las normas legales procedimentales, que recogen la situación fáctica traída a colación, resulta necesario, prudente y procedente corregir la Resolución No. EPA-RES- 00088 de fecha 4 de marzo de 2022, "Por medio de la cual se otorga Licencia Ambiental a la empresa **G SOLUTION S.A.S**", con respecto al NIT 901255486-9, y no conforme al NIT que se había estipulado inicialmente en la resolución referenciada.

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR** el error formal de la Resolución No. EPA-RES-00088 de fecha 4 de marzo de 2022, "Por medio de la cual se otorga Licencia Ambiental a la empresa **G SOLUTION S.A.S**", en el sentido de indicar que el NIT de la empresa **G SOLUTION S.A.S** es 901255486-9, y no conforme al NIT que se había estipulado inicialmente en la resolución referenciada.

**ARTICULO SEGUNDO:** Todas las estipulaciones y términos ordenados en la No. EPA-RES- 00088 de fecha 4 de marzo de 2022, no modificadas y/o aclaradas por la presente Resolución, continúan vigentes sin variación alguna.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente a la empresa al señor JUAN FERNANDO JARAMILLO TRUJILLO, en calidad de Gerente General de la empresa **G SOLUTION S.A.S**, con NIT 901255486-9, a través de los correos electrónicos [comercial@gsolutions.com.co](mailto:comercial@gsolutions.com.co) y [operaciones@gsolutions.com.co](mailto:operaciones@gsolutions.com.co), de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO QUINTO: PUBLICAR** el contenido del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 22 de marzo de 2023

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**ALICIA TERRIL FUENTES**  
**DIRECTORA GENERAL**

**ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA CARTAGENA**

Vo. Bo. Cecilia Bermúdez Sagre   
Jefe Oficina Asesora Jurídica – EPA (E)  
Proyectó: Laura Bustillo   
Asesora Jurídica-EPA